

## **RESOLUCIÓN No. 05**

Mediante la cual se reglamenta la utilización del Fondo de Solidaridad en la Cooperativa de Empleados de Cafam Ltda. "COOPCAFAM".

### **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 11º del estatuto vigente y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 79 de 1988 en el artículo 54º dispone que de los excedentes que resulten de cada ejercicio económico, se deben destinar como mínimo un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.

Que el estatuto vigente, en los artículos 45º y 51º, define la destinación específica del Fondo de Solidaridad, así como la asignación del diez por ciento (10%) de los excedentes para este fin.

Que en la actualidad existe dentro de las cuentas del pasivo el Fondo de Solidaridad, que debe ser reglamentado con base en la normatividad emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º- DEFINICIÓN.-** El Fondo de Solidaridad es un monto variable de recursos económicos de carácter social cooperativo, fundamentado en principios de mutualidad y beneficio equitativo, destinado a atender situaciones de calamidad definidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 2º- CALAMIDAD DOMÉSTICA.-** Se considera calamidad doméstica la ocurrencia de hechos o casos fortuitos comprobables del asociado o de su grupo familiar, es decir de las personas que dependan económicamente del asociado, que afecten gravemente la estabilidad económica o el patrimonio del núcleo familiar básico.

Busca atender gastos ocasionados por la muerte, situaciones graves de la salud humana y casos que afecten la vivienda del asociado, tales como: incendios, desastres naturales, conmoción civil y asonada, hurto o terrorismo.

**ARTÍCULO 3º- FINALIDADES.-** Son finalidades del Fondo de Solidaridad:

- a) La ayuda económica a los asociados de la Cooperativa y a sus familiares dependientes, en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas

o situaciones de particular dificultad, en las cuales se puedan hacer realidad los principios de la ayuda mutua cooperativa.

- b) Contribuir de manera excepcional y meditante un auxilio único de carácter temporal, a resolver situaciones de calamidad que se presenten en una comunidad estrechamente ligada al conjunto de los asociados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 4º- APROBACIÓN.- El Consejo de Administración es el organismo encargado de aprobar los gastos o auxilios con cargo al Fondo de Solidaridad y podrá delegar esta atribución en la Gerencia cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 5º- CONTRIBUCIONES OTORGABLES.- Pueden ser contribuciones otorgables con cargo al Fondo de Solidaridad, las siguientes:

- a) Auxilios o donaciones en dinero, otorgados directamente a los afectados o beneficiarios de la ayuda.
- b) Auxilios o gastos que se causen con motivo de servicios asistenciales prestados por sus propios medios o por terceros en la Cooperativa.
- c) Préstamos para atender sólo calamidades domésticas, con bajos intereses o sin ellos en plazos, cuantías y condiciones que serán debidamente aprobados.

*PARÁGRAFO:* En todos los casos de contribuciones otorgables será siempre preferible eludir hasta donde sea posible, hacer entrega de donaciones en dinero, evitando fomentar actitudes paternalistas y buscando por otra parte, la permanencia de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 6º- AUXILIOS.- Los siguientes gastos pueden ser sufragados con cargo al Fondo de Solidaridad:

- a) Auxilio en dinero a favor de los asociados en caso de siniestros (incendio, anegación, terrorismo, asonada u otros fenómenos naturales) que afecten el hogar, debidamente demostrados y certificados por autoridad competente. Hasta por un (1) salario mínimo legal vigente.
- b) Cancelación total o parcial de planes colectivos de servicios funerarios o exequiales o planes médicos complementarios, únicamente para los asociados de la Cooperativa, así como demás protecciones similares. Máximo hasta el cincuenta por ciento (50%) de la prima convenida para cada asociado, sin que el total global exceda el cuarenta por ciento (40%) promedio del Fondo de Solidaridad durante un (1) año.

- c) Cubrir total o parcialmente el valor de las primas de las pólizas que protejan la vida de los asociados, con el fin de cancelarles a éstos las obligaciones pendientes con la Cooperativa o incrementarles sus auxilios en caso de fallecimiento, buscando amparar a los familiares del afiliado causante. Máximo hasta el cien por ciento (100%) de la prima convenida para cada asociado.

ARTÍCULO 7º- REQUISITOS.- Son requisitos para beneficiarse del Fondo de Solidaridad:

- a) Que el asociado objeto del beneficio, esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa.
- b) Que se presente la documentación de soporte exigida por la Cooperativa con un máximo de treinta (30) días de haber sucedido la calamidad.
- c) Que el asociado haya cumplido más de un (1) mes de vinculación a la Cooperativa.
- d) No tener suspendidos los derechos, ni estar incurso en procesos disciplinarios internos, conforme con los estatutos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 8º- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.- Todas las contribuciones, préstamos y donaciones o auxilios que se otorguen por medio del Fondo de Solidaridad quedarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que posea el Fondo de Solidaridad, sin que la Cooperativa se obligue a erogaciones adicionales.

ARTÍCULO 9º- RECURSOS PARA ALIMENTAR EL FONDO.- El Fondo de Solidaridad se conformará con los siguientes recursos:

- a) Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea General, que por disposición legal no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de los mismos.
- b) Con los aprovechamientos que sean producto de programas especiales que puedan generar ingresos destinados al Fondo de Solidaridad.
- c) Con los rendimientos que se logren por las inversiones financieras transitorias de los recursos del Fondo de Solidaridad, cuando éstos no estén comprometidos.
- d) Con las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este Fondo.
- e) Con recursos de cooperación nacional e internacional.

- f) Con los recursos que en forma oportuna y necesaria apruebe el Consejo de Administración con destino el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 10º- PRESUPUESTO.- Cada año, el Consejo de Administración deberá aprobar el presupuesto de utilización del Fondo de Solidaridad, teniendo en cuenta los ingresos por concepto de destinación de excedentes y otros, la probable utilización de los recursos y en general, la situación económica del Fondo.

ARTÍCULO 11º- VIGENCIA.- El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del día 10 de octubre del año 2001, según consta en el Acta No. 858 y rige a partir de la fecha de su expedición, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Firmado en Bogotá D. C.,

**Edgardo Baena Pianeta**  
Presidente

**Edgar Angel Fuentes**  
Secretario